



# Asamblea General

Distr. general  
22 de mayo de 2020  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## Visita al Ecuador

### **Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias\* \*\***

#### *Resumen*

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias visitó el Ecuador del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2019. En su informe, la titular del mandato examina las deficiencias y dificultades que afronta actualmente el Estado en el cumplimiento de su obligación de eliminar la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y recomienda medidas para prevenir y combatir ese tipo de violencia en el país.

\* El resumen del informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

\*\* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

GE.20-06973 (S) 020620 030620



\* 2 0 0 6 9 7 3 \*

Se ruega reciclar



## Anexo

### **Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de su visita al Ecuador**

#### **I. Introducción**

1. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović, realizó una visita oficial al Ecuador, por invitación del Gobierno, del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2019. El principal objetivo de la visita fue determinar la situación general en materia de violencia contra las mujeres que vivía el país y evaluar las iniciativas que se estaban adoptando para eliminar tal tipo de violencia, entre otros, por medio de las leyes, políticas y servicios pertinentes, así como los obstáculos que se planteaban al respecto.

2. La Relatora Especial agradece al Gobierno la valiosa colaboración que le prestó antes, durante y después de su visita. Durante la visita, la Relatora Especial se reunió con el Vicepresidente del país y con varios representantes de alto nivel del Gobierno, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Inclusión Económica y Social, la Ministra del Interior, el Viceministro del Trabajo, la Viceministra de Inclusión Económica y Social, la Secretaria de Derechos Humanos, el Presidente de la Asamblea Nacional y representantes de sus comisiones parlamentarias sobre reforma democrática, trabajo, salud y niñez y adolescencia. También se reunió con la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la Vicepresidenta de la Corte Constitucional y su Pleno, el Vocal del Consejo de la Judicatura y su Pleno, y la Fiscal General del Estado. Celebró una reunión interinstitucional con representantes del Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además, se reunió con representantes de organismos oficiales de derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como con representantes de organizaciones internacionales y de la sociedad civil. Se reunió asimismo con el gobernador de Azuay y con varias partes interesadas en Cuenca, Huaquillas, Machala y Tulcán.

3. La Relatora Especial visitó el centro de reclusión Chillogallo, en Quito, y varios albergues para mujeres que huyen de la violencia en todo el país, incluida la Fundación María Amor en Cuenca.

4. Agradece a la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y al equipo de las Naciones Unidas en el país, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras partes interesadas por el inestimable apoyo prestado para facilitar su visita.

5. Desea expresar su sincero agradecimiento a todas las mujeres y niñas que depositaron en ella su confianza y esperanza compartiendo sus experiencias personales, a menudo traumáticas, de violencia y discriminación por motivos de género, lo que le permitió conocer algunos de los problemas sistémicos a los que estas mujeres y niñas se enfrentan cuando se trata de violencia de género contra la mujer y su derecho a una vida libre de violencia.

## II. Contexto general

6. Desde que asumiera su cargo el nuevo Presidente en mayo de 2017 y se aprobaran las consiguientes modificaciones de la Constitución en 2018, el Ecuador ha experimentado una serie de cambios políticos, institucionales y económicos. Tales cambios le han permitido avanzar considerablemente en la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos y adoptar numerosas medidas para promover los derechos de las mujeres en el país, entre otras vías, mediante la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). También ha adoptado medidas para reducir progresivamente la brecha de género en la educación y la seguridad social. Mediante el Decreto Ejecutivo núm. 371 confirmó su compromiso con el cumplimiento del Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la meta 5.2, que consiste en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas. Del mismo modo, en su plan nacional de desarrollo para 2017-2021, el Plan Nacional para el Buen Vivir, cita numerosos objetivos específicos para lograr la igualdad entre los géneros y erradicar la violencia por razón de género contra la mujer.

7. La Relatora Especial encomia al Ecuador por sus logros en materia de participación política de las mujeres: el 39 % de los miembros del Parlamento son mujeres. También felicita al país por las reformas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, que se introdujeron durante su visita y se aprobaron en febrero de 2020, destinadas a garantizar la paridad en la esfera política. No cabe duda de que el Ecuador ha iniciado el proceso de adopción de un marco jurídico progresista en materia de derechos humanos, que le permitirá responder a los importantes desafíos que enfrenta el país para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y lograr la igualdad de género, de conformidad con sus compromisos internacionales.

8. El elevado nivel de violencia que experimentan las mujeres en el Ecuador resulta alarmante: alrededor del 65 % de las mujeres han experimentado al menos alguna forma de violencia durante su vida<sup>1</sup>. La persistencia de actitudes y comportamientos discriminatorios y estereotipados por motivos de género, unas normas sociales patriarcales y machistas que están profundamente arraigadas, la normalización de la violencia, y el estigma social que conlleva denunciarla, siguen impregnando la sociedad a todos los niveles, afectando de manera desproporcionada a las mujeres más vulnerables.

9. La gran mayoría de las personas con las que se reunió la Relatora Especial manifestaron con preocupación que la violencia contra las mujeres era un fenómeno común, profundamente arraigado en la sociedad, y que seguía teniendo importantes repercusiones negativas en las mujeres, los niños y la comunidad en su conjunto.

10. Aunque es consciente de los desequilibrios económicos del país, a la Relatora Especial le preocupa enormemente la información recibida durante su visita acerca de los recortes que se propone efectuar en el presupuesto de 2020 en el ámbito de la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Le preocupan especialmente los informes que indican que el presupuesto asignado para la aplicación de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes se reducirá en un 100 % y que el presupuesto asignado a la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se reducirá en un 84 %.

11. En caso de aplicarse, tales recortes presupuestarios menguarán considerablemente los esfuerzos por aplicar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y anularán la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, que resulta tan necesaria. Habida cuenta de los altos niveles de violencia general contra las mujeres y del aumento de los embarazos en la adolescencia<sup>2</sup>, si

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, noviembre de 2019.

<sup>2</sup> Cada año, aproximadamente 2.700 niñas menores de 15 años dan a luz. La tasa de natalidad entre las niñas con edades comprendidas entre los 10 y los 14 años aumentó de 2,5 por cada 1.000 nacimientos en 2013 a 8 por cada 1.000 nacimientos en 2016.

se adoptara esa decisión, se estaría contribuyendo a vulnerar los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el país.

12. La visita tuvo lugar en un momento especialmente difícil. Durante la estancia de la Relatora Especial en el Ecuador, la Asamblea Nacional rechazó las revisiones que se proponía efectuar en las disposiciones restrictivas del Código Orgánico Integral Penal (2014) en relación con el aborto, y la Corte Constitucional estaba examinando la conformidad de dicho Código con la Constitución. La Relatora Especial espera que sus conclusiones, basadas en las normas del derecho internacional, contribuyan a este importante debate nacional.

### **III. Respuesta del Estado y medidas para combatir la violencia contra las mujeres**

#### **A. Incorporación y aplicación del marco internacional sobre violencia contra las mujeres**

13. El Ecuador es Estado parte en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que ratificó en 1981, así como en su Protocolo Facultativo, que ratificó en 2002. A nivel regional, el Ecuador es parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en 1995, ratificó varios instrumentos adicionales, incluida la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

14. De conformidad con el artículo 11, párrafo 3, de la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador son aplicables directamente ante los tribunales nacionales y pueden ser invocados directamente por las autoridades civiles, administrativas o judiciales, incluso en ausencia de legislación nacional. Sin embargo, no siempre es eso lo que sucede en la práctica, ya que la falta de plena armonización de las leyes pertinentes con las normas internacionales de derechos humanos, sumada a deficiencias en la implementación en casi todas las políticas sociales relacionadas con los derechos de la mujer y la eliminación de la violencia contra la mujer están entorpeciendo los progresos a este respecto. Tampoco se imparte capacitación específica a jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y funcionarios públicos en relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y con la Convención de Belém do Pará. Impartir formación sobre los instrumentos jurídicos mencionados es esencial para garantizar la aplicación directa de las normas internacionales.

15. Está previsto que el Ecuador presente su décimo informe periódico en el 77º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en octubre de 2020. Por consiguiente, la Relatora Especial espera que las recomendaciones que se formulen en el presente informe, junto con las formuladas por el Comité, contribuyan a los esfuerzos del Gobierno por eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer.

---

<sup>3</sup> El Ecuador ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

## B. Marco constitucional, legislativo y normativo

16. La Constitución de 2008 refleja los principios de los derechos humanos y reconoce la integridad personal como parte del derecho a la libertad. Contiene muchas disposiciones progresistas que garantizan la no discriminación como derecho fundamental, y describe varias medidas encaminadas a eliminar la discriminación por razón de género. En ella se señala que el derecho a la integridad personal incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, y se establece la obligación de adoptar medidas para prevenir y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Son manifestaciones de violencia la esclavitud y la explotación sexual, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas (art. 66). También se prevé la obligación de establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia (art. 81). En el artículo 19 se prohíbe específicamente la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el sexismo y toda aquella que atente contra los derechos.

### Marco legislativo y políticas para combatir y prevenir la violencia contra la mujer

17. La Relatora Especial acoge con satisfacción las reformas jurídicas que ha estado realizando el Gobierno en los últimos años con el fin de armonizar su ordenamiento jurídico nacional con las nuevas disposiciones constitucionales y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y alienta al Gobierno a que prosiga el proceso de reforma. Aunque estos progresos son ciertamente importantes, las grandes deficiencias en la implementación con respecto a las nuevas leyes relativas a los derechos de las mujeres y las niñas, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de Salud, siguen planteando enormes desafíos, en particular a nivel local y en zonas remotas.

#### a) *Código Orgánico Integral Penal*

18. El Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica como delito la violencia física, psicológica y sexual (arts. 156 a 158), el femicidio (art. 141) y la discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual y otros motivos (art. 176). Si bien muchas de sus disposiciones son progresistas, todavía no se han armonizado plenamente con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ni con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

19. El Código Penal tampoco está en consonancia con las normas internacionales en lo que respecta al acceso al aborto seguro, ya que penaliza a las mujeres y las niñas que dan su consentimiento para practicarse un aborto o que se provocan un aborto, incluso en casos de violación. En virtud de la legislación vigente, las mujeres y niñas que se practican un aborto son sancionadas con penas de prisión que oscilan entre los seis meses y los dos años. Durante su visita, la Relatora Especial recibió con preocupación informes sobre actuaciones penales, entre 2014 y 2018, contra 134 personas debido a denuncias de interrupción voluntaria del embarazo, mientras que entre 2014 y junio de 2019 se presentaron 286 denuncias por solicitar un aborto<sup>4</sup>. La Relatora Especial también recibió información según la cual podría haber hasta 250 mujeres en prisión o que enfrentan cargos penales. Agradecería que el Gobierno aclarara esas cifras.

20. Según el Código Penal, el aborto es legal solo cuando la vida o la salud de una mujer embarazada corre peligro, o cuando se trata de una mujer con una discapacidad psicosocial que ha quedado embarazada como consecuencia de una violación. Las normas restrictivas del sistema de justicia penal y la prohibición del aborto terapéutico en los casos de embarazos resultantes de una violación o un incesto y de embarazos no viables, así como las interpretaciones demasiado restrictivas que no tienen en cuenta las anomalías fetales graves y los embarazos extrauterinos, ponen en grave peligro la salud y otros derechos humanos de las mujeres y las niñas.

<sup>4</sup> Wambra, "El rostro de las mujeres criminalizadas por abortar: empobrecidas y jóvenes". Puede consultarse en: <https://wambra.ec/mujeres-criminalizadas-aborto/#>.

21. Tales disposiciones penales restrictivas son contrarias a las recomendaciones que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo al Ecuador a este respecto (CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 33). Además, en su recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, el Comité explicó que es discriminatorio que un Estado parte se niegue a proveer legalmente lo necesario para brindar determinados servicios de salud reproductiva a las mujeres (párr. 11). Indicó que, en la medida de lo posible, debería modificarse la legislación que penaliza el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan practicado abortos (párr. 31 c)).

22. En el artículo 16 e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se establece explícitamente que los hombres y las mujeres tendrán los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

23. Los órganos internacionales de derechos humanos han mantenido la opinión de que obligar a una mujer a llevar a término un embarazo resultante de una violación tiene graves consecuencias para la salud mental y constituye una violación del derecho a la salud, tanto física como mental. Este derecho está protegido por varios tratados de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en cuyo artículo 12 se dispone que los Estados partes adopten “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”.

24. La definición actual de violación contenida en el artículo 171 del Código Penal no se ajusta a las normas internacionales. Debido a la inaceptable tolerancia de la violación, incluso dentro del sistema de justicia penal, las tasas de denuncia son bajas y, aun cuando se denuncien las violaciones, las tasas de enjuiciamiento también son bajas y reina la impunidad para los autores. Además, las definiciones de violación basadas en la fuerza a menudo exigen pruebas de que la víctima no logró defenderse. Esto, esencialmente, requiere que las víctimas se resistan, arriesgando su vida o su integridad física para cumplir con la definición del delito. Por lo tanto, recae sobre la mujer la carga de probar que se ha resistido. Si no puede hacerlo, el autor queda libre, mientras que la víctima queda estigmatizada. La Relatora Especial acoge con satisfacción la decisión adoptada en 2018 de reformar el Código Penal para eliminar las prescripciones en materia de abuso sexual de niños y adolescentes, de conformidad con la modificación de 2018 del artículo 46 de la Constitución. Recomienda que se proceda de igual forma respecto de todos los casos de violación.

25. Durante su visita, la Relatora Especial se reunió con algunas niñas y adolescentes de entre 10 y 18 años de edad. Después de la reunión, le presentaron un “manifiesto por una vida libre de violencia”. En una de las demandas de su manifiesto, que “las niñas no deben ser madres”, señalaron que “Nos oponemos a ser criminalizadas por tomar decisiones relacionadas con nuestros cuerpos. No pueden imponernos la maternidad porque tenemos el derecho de decidir si queremos o no tener hijos y, de ser así, cuándo, cuántos y con quién. La criminalización del aborto afecta a las adolescentes más pobres y a las mujeres adultas jóvenes que se ven obligadas a acceder al aborto inseguro, poniendo en riesgo nuestras vidas, libertad y salud”.

26. Las demandas hechas por las niñas y adolescentes están plenamente en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha ratificado, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 16) y la Convención de Belém do Pará. Lamentablemente, tales normas no reflejan la realidad diaria que enfrentan estas chicas y tantas otras como ellas a lo largo y ancho del país.

27. Las mujeres que solicitan atención médica en caso de emergencias obstétricas o que buscan información sobre el aborto suelen ser denunciadas a la policía o al fiscal por los médicos y el personal médico, y los servicios de salud se utilizan para interrogar a las mujeres, obligándolas a incriminarse a sí mismas. Esta violación de la confidencialidad médico-paciente afecta negativamente a la salud de las mujeres, ya que las disuade de

buscar asesoramiento y tratamiento para abortos mal practicados, incluso en los casos en que han sufrido violencia sexual.

28. Otro caso frecuente es el uso de la objeción de conciencia por parte de los profesionales médicos cuando las mujeres buscan atención médica relacionada con los abortos o los anticonceptivos de emergencia. En 2017, en vista de la preocupación que causó la función de fiscalía adoptada por algunos profesionales de la salud, el Ministerio de Salud Pública publicó directrices para los proveedores de servicios de salud, recordándoles su deber de garantizar la confidencialidad de los pacientes y de atender a las mujeres que plantearan problemas relacionados con abortos (E/C.12/ECU/4, párr. 190). No obstante, a menudo tales directrices no se cumplen en la práctica, lo que se traduce en negarle a las mujeres el acceso a esos servicios aunque tengan derecho a ellos por ley.

29. Si bien reconoce las medidas que se han adoptado para llevar el debate sobre el aborto a la Asamblea Nacional, la Relatora Especial lamenta que, hasta la fecha, el Ecuador no haya aplicado la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de despenalizar el aborto (CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 33). Además, las modificaciones que se proponía introducir en los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal que habrían despenalizado el aborto en casos de violación, incesto e inseminación artificial forzada fueron rechazadas por la Asamblea Nacional, la última vez en septiembre de 2019.

30. Cuando la Relatora Especial visitó el país, la Corte Constitucional estaba examinando las revisiones propuestas de la definición restrictiva del aborto en el Código Orgánico Integral Penal y la medida en que estaban en consonancia con la Constitución. La Relatora Especial se reunió con la mayoría de los jueces de la Corte Constitucional, reuniones que aprovechó para intercambiar opiniones sobre las normas internacionales pertinentes y la jurisprudencia aplicable. La Relatora Especial espera sinceramente que prevalezca la interpretación progresista de la Constitución del país y la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Ecuador es parte.

b) *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*

31. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada por la Asamblea Nacional en 2018, representa un paso importante en la promoción de los derechos de la mujer en el país. La Ley contiene muchas disposiciones progresistas y prevé medidas amplias de prevención, atención, protección y reparación (art. 1). Se refiere a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los entornos y prevé un sistema nacional intersectorial para su aplicación. Recuerda que se basa en los instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados por el Ecuador, a saber, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las recomendaciones generales núm. 19 y 35 relativas a la violencia por razón de género contra la mujer del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Convención de Belém do Pará y las recomendaciones pertinentes de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

32. Como medio para aplicar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Consejo de la Judicatura acordó elaborar un plan de optimización en 2018<sup>5</sup>. El objetivo del plan es fortalecer las unidades judiciales especializadas en la violencia contra la mujer en todo el país y establecer un protocolo para garantizar la prestación de un apoyo adecuado a las víctimas de esa violencia.

33. En 2014 se habían establecido 30 de tales unidades en 24 cantones de 19 provincias (CEDAW/C/ECU/Q/8-9/Add.1, pág. 7). Durante la visita, se informó a la Relatora Especial del establecimiento de otras cinco unidades de esa índole tipo en Azogues, Lago Agrio, Morona, Francisco de Orellana y Tena. Se crearon otras tres en El Carmen, Naranjito y

<sup>5</sup> De conformidad con su resolución núm. 052A-2018, de 23 de agosto de 2018.

Santa Cruz en octubre de 2019<sup>6</sup>. La Relatora Especial considera que el establecimiento de esas unidades en todas las provincias es fundamental para la plena aplicación de la Ley.

34. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres también prevé la creación de un Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres (artículo 16 2)), que estará encargado de la elaboración de informes, estudios y propuestas para la efectiva implementación de la ley. En el momento de redactar el presente informe, tal observatorio todavía no se había establecido.

35. La Relatora Especial observa que el Registro Único de Violencia contra las Mujeres y el Sistema de Alerta Temprana a que se refiere la ley son iniciativas prometedoras. No obstante, los problemas estructurales a nivel local y la falta de coordinación adecuada entre la policía, el poder judicial, los servicios sociales, el sistema de salud y otros interesados, así como la falta de capacitación en materia de aplicación de la ley, podrían plantear importantes obstáculos a su establecimiento.

36. El principal desafío ahora es asegurar que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se aplique plenamente a todos los niveles. Por consiguiente, deben adoptarse medidas que aceleren su aplicación efectiva, incluida una asignación presupuestaria adecuada, en particular en los planos provincial y local.

c) *Plan Nacional*

37. El párrafo 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé la elaboración de un plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, mientras que el párrafo 4 prevé la adopción de estrategias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Durante la visita se informó a la Relatora Especial de que aún no se había aprobado ninguno de esos dos instrumentos.

38. El Ecuador cuenta desde 2014 con un Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, cuyo objetivo es la erradicación integral e intersectorial de la violencia de género. En marzo de 2018 se presentó una estrategia nacional para erradicar la violencia de género contra los niños, los adolescentes y las mujeres como base de la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales (HRI/CORE/ECU/2018, párr. 144).

39. La Relatora Especial observa que el anterior plan nacional y las estrategias conexas no aplicaban un enfoque integral y basado en los derechos humanos respecto de la violencia contra la mujer, puesto que no prestaban suficiente atención a la necesidad de brindar servicios adecuados para situaciones de crisis, albergues o casas de acogida para las mujeres y los niños víctimas de la violencia ni a las oportunidades de empoderamiento en esos lugares.

## C. Mecanismos nacionales sobre violencia contra las mujeres e igualdad de género

40. De conformidad con la Constitución (art. 156), en 2014 se aprobó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Esta ley prevé la creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y la creación de consejos cantonales para la protección de los derechos de grupos específicos de la población, incluidas las mujeres.

41. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género es el órgano encargado de velar por la plena aplicación y el cumplimiento de los derechos pertinentes consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se encarga de asegurar la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, de conformidad con la Agenda Nacional para la Igualdad de las

<sup>6</sup> Informe presentado a la Relatora Especial por el Consejo de la Judicatura durante la visita.

Mujeres y Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (transgénero/transexuales) e Intersexuales (2018-2021).

42. La Relatora Especial observa que el Consejo carece de un mandato claro para dirigir y coordinar el diseño y la aplicación de las políticas de igualdad de género en las entidades respectivas en los planos nacional y local, y que el porcentaje del presupuesto oficial asignado a la aplicación de las políticas de igualdad de género está disminuyendo. Según la información recibida durante la visita, el presupuesto se redujo sustancialmente entre 2018 y 2019. También es motivo de preocupación el hecho de que los consejos cantonales para la protección de los derechos carezcan de un mandato y de directrices específicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres y proteger los derechos de las mujeres.

43. En 2019, la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes adscrita a la Secretaría de Derechos Humanos fue designada como principal órgano coordinador intersectorial de la aplicación y el seguimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

44. También en 2019, la Subsecretaría presentó al Ministerio de Economía y Finanzas una previsión presupuestaria de 5.408.561 dólares de los Estados Unidos. Tal suma incluía propuestas para el establecimiento de nuevos albergues y el fortalecimiento de los servicios de protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Se informó a la Relatora Especial de que en la propuesta presupuestaria enviada a la Asamblea Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas solo se habían asignado 876.862 dólares de los Estados Unidos para la aplicación de la Ley.

45. Debería atenderse al problema de la falta de coordinación efectiva entre la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Se debería procurar establecer una cooperación sólida entre los dos organismos a fin de garantizar la aplicación coordinada de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

#### **D. Instituciones independientes de derechos humanos**

46. La Defensoría del Pueblo, establecida de conformidad con los artículos 214 a 216 de la Constitución, es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. La Defensoría tiene una estructura descentralizada, con representantes en cada provincia y en el extranjero. Su función es proteger y salvaguardar a los habitantes del Ecuador, así como proteger los derechos de los ecuatorianos que viven en el extranjero. En 2012, la Defensoría del Pueblo se constituyó en el mecanismo nacional de prevención de la tortura y como tal ha sido reconocida por las Naciones Unidas. (HRI/CORE/ECU/2018, párr. 120). La Defensoría está facultada para concienciar sobre cualquier asunto relacionado con los derechos humanos y administrar las leyes que protegen a las personas de la discriminación por diferentes motivos.

#### **E. Albergues y acceso a servicios esenciales**

47. En marzo de 2015 se creó la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y de Género, mediante el Acuerdo Ministerial núm. 870 del antiguo Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, hoy Secretaría de Derechos Humanos. La Dirección había dispuesto una dependencia de protección de las víctimas de la violencia que se encargaba de la aplicación, institucionalización y ampliación de la red nacional de albergues y centros de atención especializada para las víctimas de la violencia, en el marco del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género. La Dirección pasó a ser una Subsecretaría en 2018, en virtud del Decreto Ejecutivo núm. 560.

48. Durante su visita, la Relatora Especial se mostró preocupada por el hecho de que prácticamente todas las personas con quienes se reunió señalaran la grave escasez de albergues adecuados en todo el país, que ofrecieran una vivienda segura a las mujeres y

niñas víctimas de la violencia, en particular en las comunidades indígenas y las zonas rurales y remotas. Le inquietó asimismo considerablemente el limitado apoyo prestado a los albergues existentes y la falta de servicios esenciales coordinados, integrales y con una perspectiva de género para las supervivientes de la violencia.

49. La falta de albergues seguros y de líneas telefónicas de ayuda que funcionen las 24 horas del día, así como la falta de conciencia de las mujeres acerca de sus derechos en esos casos, solo contribuyen a aumentar aún más el grado de impunidad de que gozan quienes perpetran actos de violencia contra las mujeres.

## **F. Órdenes de alejamiento**

50. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé órdenes de restricción de acercamiento a las víctimas en casos de violencia doméstica. Si bien se han logrado algunos avances en ese sentido, las mujeres no conocen suficientemente la existencia de este derecho, y existe además falta de coordinación entre las unidades de policía comunitaria y las unidades judiciales especializadas en la violencia contra la mujer. Resulta esencial fortalecer la cooperación entre las unidades de policía comunitaria y las unidades judiciales para que pueda aplicarse plenamente la mencionada ley y sus correspondientes medidas de protección. No obstante, la policía al parecer no recibe suficiente capacitación sobre la forma de abordar los casos de violencia de género, en particular por lo que respecta a la evaluación de los riesgos en los casos de violencia contra las mujeres.

## **IV. Manifestaciones de violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias**

51. La reunión de datos sobre la violencia contra las mujeres por parte del Instituto Nacional de Estadística es encomiable y constituye un paso positivo para medir la violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ella, como cuestión de interés público. Los datos compartidos con la Relatora Especial demuestran que el 65 % de las mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia, que el 60 % ha sufrido violencia psicológica y que entre el 30 % y el 40 % ha sufrido violencia física<sup>7</sup>. Sin embargo, los datos sobre los femicidios o los asesinatos de mujeres por razón de género y sobre los suicidios de mujeres siguen siendo limitados.

### **A. Femicidios o asesinatos de mujeres por razón de género**

52. El Ecuador es uno de los países de la región de América Latina y el Caribe que presenta las tasas más elevadas de femicidio. Entre enero de 2014 y febrero de 2019 se registraron 642 femicidios en el país, de los cuales 28 eran niñas y 55 adolescentes<sup>8</sup>. La Relatora Especial observa que en los datos estadísticos oficiales solo se incluyen los casos de femicidio que se enjuician como tales. No se dispone de datos administrativos comparables sobre los casos de femicidio o de asesinato de mujeres y niñas por razón de género, desglosados por edad y origen étnico de la víctima, sexo del perpetrador y relación entre el perpetrador y la víctima.

53. El Código Orgánico Integral Penal define el femicidio como el ejercicio de las relaciones de poder que provocan la muerte de una mujer por “el hecho de serlo” (art. 141). Tal delito se sanciona con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años. El Código Penal también dispone que se pongan fondos a disposición de los niños que han quedado huérfanos como consecuencia de un femicidio. La Relatora Especial acoge con satisfacción la propuesta de ampliar la cobertura de la indemnización de esas disposiciones, en

<sup>7</sup> INEC, *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*.

<sup>8</sup> Datos recopilados a través de la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo. Véase [www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/tag/Femicidios](http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/tag/Femicidios).

particular porque los datos reunidos indican que entre enero de 2014 y febrero de 2019, unos 600 niños quedaron huérfanos como consecuencia de femicidios<sup>9</sup>.

54. Durante su visita, la Relatora Especial se entrevistó con una mujer cuya hija había sido asesinada delante de sus cuatro hijos, pese a haberse dictado a su favor una orden de restricción de acercamiento y tener acceso a un botón de pánico. Es evidente que, si bien existen algunas disposiciones legales y algunas medidas prácticas para hacer frente al femicidio, la falta de coordinación entre la policía, los fiscales y los organismos administrativos pertinentes está obstaculizando la aplicación de las medidas preventivas.

55. Aunque existen datos sobre enjuiciamientos por casos de femicidio, no existen datos administrativos oficiales sobre todos los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género. La Relatora Especial reitera el llamamiento que hizo a todos los Estados para que establecieran un “observatorio contra el femicidio”, un “observatorio contra el asesinato de mujeres por razones de género” u observatorios sobre la violencia contra la mujer, y para que reunieran y publicaran datos cada año, el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, sobre el número de femicidios íntimos y el número de femicidios familiares basados en una relación establecida entre la víctima y el perpetrador, así como el número de otros tipos de asesinatos por razón de género (véase A/71/398). También se deberían reunir y publicar datos sobre los autores de esos delitos y el enjuiciamiento de los casos. Sería de suma importancia que un observatorio especializado o un observatorio contra el femicidio analizara detenidamente todos esos casos para determinar si existen lagunas en materia de protección con miras a mejorar y desarrollar en mayor medida las medidas de prevención.

56. La Relatora Especial encomia la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres a nivel local, para cuantificar los asesinatos de mujeres por razón de género. La Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (Aldea), por ejemplo, ha venido reuniendo información y datos sobre la violencia y las lesiones conexas y sobre incidentes relacionados con la violencia y los asesinatos por razón de género<sup>10</sup>.

## **B. Violencia doméstica**

57. La violencia doméstica sigue impregnando la sociedad en el Ecuador: el 20 % de las mujeres han experimentado alguna forma de violencia en el hogar durante su vida. En 2019, el 4 % de las mujeres había experimentado alguna forma de violencia en el hogar<sup>11</sup>. La violencia doméstica, incluido el abuso físico, sexual y psicológico, se sigue considerando un asunto privado y no una cuestión de interés público en la mayor parte del país. No existe aún suficiente información acerca de la incidencia de la violencia doméstica, en parte debido a la falta de conciencia pública sobre este problema social, al temor a las represalias y al estigma, a la falta de confianza en las fuerzas del orden y a la baja calidad de los servicios y mecanismos de protección existentes para las víctimas de la violencia.

## **C. Violencia sexual, incluida la violación, con especial atención a las niñas**

58. Según los datos que recibió la Relatora Especial de la Fiscalía General del Estado durante su visita, entre agosto de 2014 y octubre de 2019 se presentaron ante los tribunales un total de 5.426 casos de violación. Solamente entre enero y junio de 2019 se denunciaron 2.430 casos de violación, lo que equivale a 14 casos de violación por día. Entre el 10 de agosto de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, según estadísticas oficiales, hubo un total de 7.407 denuncias de casos de violación, agresión sexual y otros tipos de violencia sexual

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> INEC, *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*.

contra mujeres y solo 72 que hubieran dado lugar a la condena del autor de tales actos<sup>12</sup>. Esto significa que solo el 1 % de las denuncias de violencia sexual contra mujeres da lugar efectivamente a sentencias.

59. La violencia sexual en el marco de relaciones íntimas de pareja sigue siendo en gran medida un tema tabú en el Ecuador, que acarrea bajos niveles de denuncia. Cuando se denuncian casos de abuso sexual por parte de la pareja, la probabilidad de que se produzca un enjuiciamiento y una condena es menor que en los casos de agresiones perpetradas por un extraño.

60. La violencia sexual contra los niños y las niñas adolescentes sigue siendo frecuente en el Ecuador, así como el alto nivel de impunidad en estos casos (CRC/C/ECU/CO/5-6, párrs. 26 y 27). Las niñas menores de 14 años son, de hecho, las principales víctimas de la violencia sexual. Entre 2015 y 2017 se denunciaron 718 casos de violencia sexual contra niños menores de 10 años<sup>13</sup>. La Fiscalía General del Estado recibe un promedio anual de 14 denuncias de violación por día, y en tres de ellas las víctimas son niñas menores de 14 años de edad<sup>14</sup>.

61. La tasa de embarazo en la adolescencia en el Ecuador sigue siendo una de las más altas de América Latina. En el Ecuador, la tasa de natalidad entre las niñas con edades comprendidas entre los 10 y los 14 años aumentó de 2,5 por cada 1.000 nacimientos en 2013<sup>15</sup> a 2,6 por cada 1.000 nacimientos en 2018<sup>16</sup>. En 2018, más de 2.000 niñas menores de 15 años dieron a luz. En estas estadísticas no se incluyen los casos en los que el embarazo terminó con un aborto espontáneo, un mortinato o un aborto terapéutico o clandestino, lo que significa que es probable que el número total de embarazos en la niñez y la adolescencia en el Ecuador en 2018 haya sido mucho mayor.

62. A la Relatora Especial le preocupó enterarse de que el incesto es frecuente en ciertas provincias, donde las costumbres locales consideran más apropiado que las niñas tengan su primera experiencia sexual con un miembro de la familia que con un extraño. Se informa de que 9 de cada 10 niñas menores de 14 años tienen su primera experiencia sexual con personas mayores que ellas, mientras que 8 de cada 100 quedan embarazadas de hombres de 30 años o más. En la mitad de los casos denunciados, la familia no había tomado medidas para evitar que el abuso sexual dentro de la familia se repitiera<sup>17</sup>.

63. Un gran número de embarazos en la niñez y la adolescencia son el resultado de la violencia sexual. Según la ley, los niños no pueden dar legalmente su consentimiento antes de los 14 años de edad, lo que significa que las relaciones sexuales con cualquier persona menor de 14 años son, por definición, una violación.

#### D. La violencia sexual en el sistema educativo

64. La Constitución estipula que es responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (art. 347). La Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) y la Ley Orgánica de Educación Superior, en su forma modificada en 2018, incorporan los principios de igualdad y no discriminación, y prevén la

<sup>12</sup> Ecuador, Fiscalía General del Estado, “Las víctimas de violencia de género también reciben ayuda legal y psicológica”, *Revista Fiscalía Ciudadana*, núm. 39 (2016), pág. 9.

<sup>13</sup> Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, “Contribución conjunta para la lista de cuestiones anterior a reportar” (2019), párr. 21. Puede consultarse en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fIFR%2fECU%2f34223&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fIFR%2fECU%2f34223&Lang=es).

<sup>14</sup> Soraya Constante, “El delito de abortar en Ecuador”, *El País*, 28 de septiembre de 2016.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará*, párr. 87.

<sup>16</sup> INEC, “Estadísticas vitales: registro estadístico de nacidos vivos y defunciones 2018”, pág. 12. Puede consultarse en [www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Nacimientos\\_Defunciones/2018/Principales\\_resultados\\_nac\\_y\\_def\\_2018.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/2018/Principales_resultados_nac_y_def_2018.pdf).

<sup>17</sup> Datos proporcionados a la Relatora Especial durante la visita de los representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

erradicación y sanción de cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas en los centros educativos. El Ministerio de Educación ha elaborado protocolos para los casos de embarazo y violencia de género en el entorno escolar, así como para capacitar al personal en materia de violencia de género y abuso sexual de los niños<sup>18</sup>.

65. La protección contra la violencia sexual en las escuelas y la garantía de los derechos reproductivos son factores fundamentales para el derecho de las niñas y las mujeres a la vida, la salud y la igualdad. El embarazo es una de las principales causas de abandono escolar; según estimaciones del Ministerio de Educación, 6.487 adolescentes abandonaron sus estudios en 2015 por haber quedado embarazadas.

66. Entre 2015 y 2017, el Ministerio de Educación registró 4.584 denuncias de violencia detectada o cometida dentro del Sistema Educativo Nacional, lo que representa el 17 % del total de casos de abuso sexual de niños denunciados<sup>19</sup>. La mayoría de las denuncias estaban dirigidas a presuntos autores que se encontraban dentro del círculo cercano de la víctima. En 2017, la Asamblea Nacional estableció la Comisión AAMPETRA, una comisión legislativa especial multipartidaria que lleva el nombre de la escuela privada en la que un maestro abusó sexualmente de 41 niños<sup>20</sup>. La Comisión se centró en el establecimiento de los hechos relacionados con la violencia sexual contra niños en el entorno escolar, realizó un análisis a fondo de 8 de los 57 casos de violencia sexual contra niños que le fueron comunicados y evaluó las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación y las instituciones estatales pertinentes en el pasado para responder a la violencia sexual en la escuela<sup>21</sup>.

67. La educación sexual integral, tanto en el hogar como en las instituciones educativas, es fundamental para evitar la violencia sexual en las escuelas y en el hogar, un llamamiento que reiteraron las niñas y adolescentes con las que se reunió la Relatora Especial durante su visita, que también exigieron “servicios de salud sexual y reproductiva respetuosos, amigables y especializados, al igual que tener acceso a métodos anticonceptivos modernos accesibles y de alta calidad para prevenir el embarazo”.

68. Un estudio conjunto del UNICEF, World Vision y el Ministerio de Educación reveló que 6 de cada 10 estudiantes han sido víctimas de violencia en la escuela, y que el 16 % de las alumnas han considerado la posibilidad de suicidarse como resultado de ello<sup>22</sup>. Muchos de esos casos de violencia, incluida la violencia sexual, son perpetrados por profesores o administradores que abusan de su posición de autoridad para intimidar a las estudiantes e infundirles miedo.

69. Además, el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de la violencia y el acoso sexuales es esencial para que puedan participar de manera significativa en la sociedad. El bajo índice de condenas, sumado a las barreras físicas y psicológicas con que se enfrentan las víctimas para denunciar los incidentes, crea una cultura de impunidad con respecto a la violencia y el acoso sexuales.

70. El caso de Paola Guzmán ilustra cómo la violencia sexual en los contextos educativos abarca una amplia gama de violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones del derecho de las mujeres y las niñas a vivir sin violencia, su derecho a acceder a atención de salud reproductiva y a tomar decisiones libremente en materia de reproducción, así como su derecho a acceder a la justicia.

71. Paola Guzmán fue acosada y abusada sexualmente durante dos años por el vicerrector de su escuela secundaria, quien se ofreció a proporcionarle asistencia académica con la condición de que mantuviera relaciones sexuales con él. A los 16 años quedó

<sup>18</sup> “Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” (2017) y “Protocolos de actuación frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad de estudiantes en el sistema educativo” (2017).

<sup>19</sup> “Ecuador: aumentan denuncias de abuso sexual a menores en el 2018, según informe Aampetra”, *El Universo* (Quito), 11 de octubre de 2018.

<sup>20</sup> Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari.

<sup>21</sup> Human Rights Watch, *World Report 2019*, pág. 181.

<sup>22</sup> Ecuador, Ministerio de Educación, UNICEF y World Vision, *Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador*, 2016, pág. 30.

embarazada. El vicerrector hizo arreglos para que un médico de la escuela le realizara un aborto, pero el médico puso como condición que Paola aceptara tener relaciones sexuales con él también. Finalmente, Paola se suicidó ingiriendo fósforo blanco y murió en diciembre de 2002. Los perpetradores aún no han comparecido ante la justicia por sus acciones, que llevaron a la muerte de Paola<sup>23</sup>.

72. En febrero de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el Estado era responsable por las violaciones de los derechos de Paola Guzmán a la vida, la integridad personal, la autonomía, la vida privada y la dignidad, su derecho a disfrutar de una protección especial del Estado por ser una niña, su derecho a la igualdad y a la no discriminación, sus derechos a la educación y a la salud, y su derecho a vivir sin violencia. Ante el incumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones formuladas en el informe de fondo, la Comisión sometió el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana. El caso fue juzgado por la Corte Interamericana el 28 de enero de 2020. Durante el juicio, el Estado se disculpó por no haber actuado y por no haber hecho comparecer a los autores ante la justicia. La Relatora Especial celebra que el Estado reconozca su incapacidad de proteger a la víctima y le insta a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana y por la Corte Interamericana.

73. La Relatora Especial considera que el sistema educativo debe estar bien preparado no solo para ayudar a detectar los casos de violencia, sino también para promover estrategias de prevención. Para lograrlo, deben establecerse mecanismos eficaces de denuncia, que deben estar accesibles para garantizar la rápida protección de las víctimas.

## **E. Situación de las mujeres detenidas**

74. La Relatora Especial visitó el centro de reclusión Chillogallo, en Quito, destinado específicamente a madres con hijos, donde conversó con varias mujeres y niñas encarceladas. Muchas de ellas habían sido víctimas de múltiples formas interseccionales de violencia, agresiones sexuales, traumas y abusos. Si bien observa que existe en el centro de reclusión una guardería infantil equipada, a la Relatora Especial le preocupa que las demás instalaciones del centro no sean propicias para la crianza de niños pequeños. Se ha previsto un programa para madres e hijos, pero la falta de atención médica adecuada para los niños y de un pediatra en el lugar es motivo de gran preocupación.

75. A la Relatora Especial también le preocuparon las condiciones de hacinamiento y la falta de instalaciones adecuadas, como una zona de reunión separada para recibir a los visitantes, así como el acceso a la atención de la salud (en particular la atención psicosocial), el hecho de que los programas de reinserción no sean adecuados para prevenir la reincidencia, y la falta de alternativas a las penas privativas de libertad. La Relatora Especial también manifestó preocupación por informes que indicaban que podría haber hasta 250 mujeres en prisión o que se enfrentarían a cargos penales por haber interrumpido voluntariamente un embarazo.

## **F. Situación de las mujeres migrantes y refugiadas**

76. Los derechos de asilo y de protección contra la devolución están consagrados en la Constitución (art. 41). El marco jurídico nacional sobre los solicitantes de asilo y los refugiados se rige principalmente por la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), que marcó un hito en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico de protección de los refugiados. En octubre de 2019, mediante el Decreto Ejecutivo núm. 826 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se emitió un protocolo para el otorgamiento de visas de residencia temporal, por razones humanitarias, a niños y adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe núm. 110/18, caso 12.678, fondo, *Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares*.

77. El Ecuador acoge a la mayor población reconocida de refugiados de la región. En enero de 2020 vivían en el Ecuador 69.183 personas con estatuto de refugiado, de las cuales el 97 % eran colombianas. El 3 % restante estaba compuesto de más de 80 nacionalidades diferentes, incluido un número cada vez mayor de venezolanos<sup>24</sup>.

78. La situación social de los migrantes y los refugiados, y los limitados programas disponibles para facilitar su integración local en el país hacen que las mujeres y las niñas refugiadas sean especialmente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual. A pesar de los esfuerzos realizados en el marco del Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030, la situación es especialmente preocupante dado el creciente número de mujeres refugiadas y migrantes venezolanas que llegan al Ecuador, muchas de las cuales están cada vez más expuestas al riesgo de explotación sexual.

79. La discriminación social plantea un grave problema para el ejercicio de los derechos fundamentales de los refugiados, en particular los derechos de las mujeres refugiadas. La discriminación y la xenofobia afectan principalmente a los venezolanos y colombianos, por razón de su nacionalidad. La Relatora Especial se reunió con varias mujeres migrantes y refugiadas que le relataron sus historias. Manifiesta preocupación por que los estereotipos sexuales de las mujeres colombianas y, en particular, de las venezolanas, las exponen a un gran riesgo de violencia física y sexual.

80. La discriminación también afecta al acceso de los niños refugiados a la educación. Si bien su derecho a la educación está garantizado por ley, el número de niños venezolanos inscritos en el sistema público es relativamente bajo. Las tasas de deserción escolar de los niños y adolescentes refugiados y migrantes, debido a la discriminación y al hecho de que a menudo son integrados en clases muy por debajo de su edad y nivel de educación, son motivo de gran preocupación. La Relatora Especial reconoce los esfuerzos que está realizando el Gobierno a este respecto, en particular mediante la iniciativa conjunta del Ministerio de Educación y el UNICEF "Seamos amigos". Esta iniciativa tiene por finalidad promover la empatía y que las escuelas y universidades generen una atmósfera inclusiva y combatan la violencia contra los niños migrantes y refugiados.

81. Los migrantes y los refugiados que son víctimas de violencia sexual y de género se enfrentan a obstáculos para acceder a los servicios de atención de la salud en los hospitales y centros de atención sanitaria, en los que se les ha denegado la asistencia o no se les ha prestado asistencia completa debido a su condición jurídica. Además, el acceso a oportunidades de generación de ingresos es crucial para la inclusión socioeconómica de los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes. La falta de acceso a actividades generadoras de ingresos agrava los riesgos para las mujeres, las niñas y los jóvenes en particular, exponiéndolos a diferentes formas de explotación y abuso.

82. La Relatora Especial encomia al Gobierno del Ecuador por sus esfuerzos para garantizar que las personas que necesitan protección internacional puedan entrar en el país; por las medidas que ha adoptado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para hacer frente a la discriminación contra los migrantes en el marco de la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana 2017-2021; por las diversas campañas realizadas en 2019, y por la prevista para 2020 para crear mayor conciencia sobre todas las formas de discriminación y prevenirlas, incluidas las dirigidas específicamente a las mujeres. No obstante, le preocupa la falta de una estrategia específica sobre la violencia sexual y de género contra las mujeres migrantes y refugiadas. También le preocupa la falta de adopción de medidas para detectar las situaciones de violencia sexual y violencia por razón de género que afectan a los migrantes y refugiados, prevenirlas y dar una respuesta cuando se producen, incluidas las destinadas a facilitar el acceso de las mujeres a alternativas migratorias y a procedimientos de regularización simplificados, en particular para las migrantes y refugiadas de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>24</sup> Datos proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, abril de 2020.

## **G. Situación de las mujeres que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia**

83. Durante su visita, la Relatora Especial prestó especial atención a la situación de las mujeres y las niñas que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia y experimentan niveles elevados de todas las formas de violencia contra la mujer.

84. La violencia contra la mujer afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas que se enfrentan a formas de discriminación múltiples e interseccionales, como las mujeres indígenas, las afroecuatorianas, las montubias, las lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las refugiadas, las mujeres que viven en zonas rurales y remotas, y las defensoras de los derechos ambientales.

### **1. Mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias**

85. La Constitución de 2008 establece que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional; consagra el cumplimiento directo e inmediato de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y reconoce 21 derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y garantiza que las autoridades obtengan su consentimiento previo, libre e informado sobre proyectos que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente (art. 57). También reconoce los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano (art. 58).

86. Pese a las disposiciones progresistas de la Constitución, las mujeres afroecuatorianas y montubias siguen sufriendo múltiples formas de exclusión y discriminación. Eso hace que tengan que soportar formas extremas de pobreza, humillación, y denegación de sus derechos sociales y económicos. Su vulnerable situación económica, sumada a los valores patriarcales imperantes, las exponen a diversas formas de violencia de género y sexual. Son también más vulnerables a los malos tratos por parte de empresas públicas y privadas, ya que a menudo no se les pide su consentimiento libre, previo e informado en los procesos de adopción de decisiones relativas a proyectos de explotación de recursos naturales a gran escala. Además, cuando se llevan a cabo esos proyectos, rara vez se proporciona a esas mujeres una vivienda y medios de subsistencia alternativos, o bien la debida indemnización.

87. Las mujeres indígenas, por su parte, se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación por razón de género y de origen étnico, a menudo debido a su baja condición socioeconómica. También se enfrentan a la exclusión social, en particular las que viven en zonas remotas donde las barreras lingüísticas también dificultan la integración. Esas formas de discriminación y exclusión crean condiciones sociales sumamente difíciles y se manifiestan en una prevalencia alarmantemente elevada de violencia contra las mujeres indígenas. En efecto, las mujeres indígenas siguen experimentando mayores niveles de violencia doméstica y familiar y formas más graves de esa violencia que otras mujeres, en particular las que defienden sus territorios de las empresas mineras multinacionales y otras empresas de extracción. Por lo que respecta a las mujeres que han sufrido violencia a manos de trabajadores extranjeros o en sus propios hogares y comunidades, no existen albergues que les ofrezcan protección atendiendo a las diferencias culturales.

88. A la Relatora Especial también le preocupa cierta información recibida según la cual las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente han sido objeto de ataques, críticas, amenazas, intimidaciones, vigilancia y hostigamiento, incluso en línea, por ser mujeres y por el trabajo que realizan. Existen casos documentados que demuestran que las defensoras de los derechos humanos, así como sus familiares y parejas, se enfrentan a represalias, amenazas de muerte, abusos verbales y acoso por parte de agentes estatales y no estatales en un intento de socavar su labor.

## 2. Mujeres con discapacidad

89. Al igual que al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/ECU/CO/2-3, párr. 31), a la Relatora Especial le preocupa la falta de disposiciones específicas para prevenir la violencia de género, la negligencia y el abuso respecto de las niñas y las mujeres con discapacidad, especialmente las que tienen una discapacidad psicosocial o intelectual, las mujeres afroecuatorianas y montubias, las mujeres indígenas y las mujeres migrantes y refugiadas con discapacidad, en los ámbitos institucionales público y privado, entre otros.

90. La Relatora Especial recibió informes de que, pese a las disposiciones contenidas en el Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial, compilado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y el Consejo de la Judicatura, las mujeres con discapacidad psicosocial siguen afrontando importantes obstáculos para acceder a la justicia. La práctica predominante de restringir el ejercicio de la capacidad jurídica hace imposible que esas mujeres inicien procedimientos judiciales en nombre propio o participen en ellos, y los funcionarios públicos —debido a sus prejuicios— tienden a dudar de la credibilidad de sus testimonios. Las mujeres y las niñas con discapacidad se enfrentan a mayores obstáculos para poder escapar de situaciones de violencia familiar. Si bien la Ley Orgánica de Salud garantiza el derecho de todas las personas a recibir tratamiento médico basado en su consentimiento informado y previo, y prohíbe expresamente la esterilización forzada, la Relatora Especial manifiesta gran preocupación por la información recibida sobre la persistencia de casos de esterilización forzada de mujeres con discapacidad en el Ecuador, al igual que de casos de violación, incesto y posteriores abortos forzados.

## 3. Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

91. A través de las interacciones mantenidas con miembros de la comunidad de lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, la Relatora Especial tomó conocimiento de que, a pesar de la legislación y la jurisprudencia progresistas vigentes en el Ecuador<sup>25</sup>, incluida una sentencia de la Corte Constitucional de mayo de 2018 en la que se estableció que una niña nacida en el Ecuador, con dos madres británicas, se registrara como ciudadana ecuatoriana, y que la Dirección General de Registro Civil registrara los nombres de sus dos madres, el estigma, la presión familiar y las expectativas sociales imperantes han dado lugar a una continua discriminación por motivos de orientación sexual. A la Relatora Especial le preocupa sobremanera que sigan existiendo clínicas de “deshomosexualización”, según la información recibida, que también indica que durante los últimos 12 años ha habido 65 de estas clínicas en diversos momentos en Quito.

## H. Nuevas formas de violencia contra la mujer

92. La violencia en línea contra las mujeres y las niñas es un nuevo problema que vive el país. La Relatora Especial recomienda que el Gobierno aborde esta nueva forma de violencia contra las mujeres y las niñas como una forma de violencia de género interrelacionada con el marco más amplio de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas. A este respecto, remite al Gobierno a las recomendaciones que figuran en su informe sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas (A/HRC/38/47).

## V. Conclusiones y recomendaciones

93. **De conformidad con las anteriores conclusiones y en un espíritu de cooperación y diálogo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, ofrece al Gobierno del Ecuador las siguientes recomendaciones.**

<sup>25</sup> El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, que define el femicidio, incluye una referencia a los asesinatos de mujeres por razón de su identidad de género; el artículo 142 determina las circunstancias agravantes a este respecto, mientras que en los artículos 151 3) y 177 se prevé la penalización de la tortura y los delitos de odio por razón de identidad de género y orientación sexual.

94. El Gobierno debería velar por que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo, la recomendación general núm. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la jurisprudencia del Comité, así como la Convención de Belém do Pará, formen parte de la capacitación profesional de los jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y funcionarios públicos a fin de garantizar la aplicación directa de esos instrumentos, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Ecuador.

95. Con respecto a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno debería:

a) Asegurar una asignación presupuestaria adecuada para la plena aplicación de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes;

b) Asegurar que se aumente la asignación presupuestaria para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

c) Acelerar la aprobación de la estrategia nacional y el plan de acción nacional sobre erradicación de la violencia de género, y asignar recursos suficientes para su aplicación;

d) Fortalecer la cooperación entre la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a fin de asegurar la aplicación coordinada de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

e) Garantizar la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en la aplicación de la Ley Orgánica Integral y otros procesos de toma de decisiones relativos a la protección de los derechos de las mujeres a nivel nacional y local;

f) Asegurar el establecimiento de unidades judiciales especializadas en la violencia contra las mujeres en todo el país, incluidas las zonas remotas y rurales, y proporcionar recursos y financiación adecuados para su plena implementación;

g) Garantizar la financiación sostenible de un número suficiente de albergues en todo el país, cuya accesibilidad esté adaptada a las necesidades culturales de las mujeres con discapacidad, de conformidad con el informe de la Relatora Especial sobre un enfoque basado en los derechos humanos respecto de los servicios integrados y las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer, prestando especial atención a los centros de acogida y las órdenes de protección (A/HRC/35/30);

h) Establecer un observatorio de la violencia contra las mujeres, según lo previsto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, e incluir en su mandato un mecanismo de vigilancia para prevenir los femicidios, que incluya la recopilación de datos administrativos por parte de la policía y otros interesados pertinentes sobre: i) todos los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género perpetrados por la pareja (femicidios íntimos), basados en la relación establecida entre la víctima y el perpetrador (maridos, ex maridos, parejas, etc.); ii) los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género relacionados con la familia, basados en la relación de parentesco entre la víctima y el perpetrador, o femicidios familiares; y iii) otros asesinatos por razón de género o femicidios;

i) Garantizar un análisis cuidadoso anual de todos los casos de femicidio para detectar posibles deficiencias en la cadena de protección, con miras a mejorar y desarrollar aún más las medidas de prevención, en estrecha cooperación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Defensor del Pueblo y los representantes de la sociedad civil, como se recomienda en el informe de la Relatora Especial sobre este tema (A/71/398);

j) Establecer órdenes de restricción de acercamiento como instrumentos jurídicos enmarcados en el derecho penal y civil y otorgar a las autoridades

competentes la facultad de emitir órdenes de protección efectivas en relación con todas las formas de violencia contra la mujer y de violencia doméstica. Las órdenes deben estar disponibles fácilmente las 24 horas del día, los siete días de la semana, y deben cumplirse para salvaguardar el bienestar y la seguridad de quienes se benefician de su protección, incluidos los niños<sup>26</sup>.

96. En cuanto al Código Orgánico Integral Penal, el Gobierno debería:

a) Adoptar medidas para modificar la definición actual de violación y asegurar que se base en la falta de consentimiento y se ajuste a las normas internacionales, como lo indica el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general núm. 35;

b) Adoptar medidas inmediatas a fin de que se tomen las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que el plazo de prescripción para iniciar cualquier procedimiento judicial en relación con una violación y cualquier otro acto de violencia sexual abarque un período de tiempo suficiente y acorde con la gravedad del delito en cuestión, a fin de permitir el inicio eficaz de las actuaciones penales después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad;

c) Derogar los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (2014) para garantizar que no se puedan presentar cargos penales contra las mujeres y las niñas que se practiquen un aborto o contra los profesionales de la salud habilitados y cualquier otra persona que preste los servicios y ayude a practicar los abortos;

d) Aprobar leyes que prevean la ampliación de las causales de aborto legal, al menos cuando exista una amenaza para la salud física o mental de la embarazada o una grave malformación fetal o cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto;

e) Introducir, como medida provisional, una moratoria en la aplicación de las leyes penales relativas al aborto, e interrumpir todas las detenciones, investigaciones y enjuiciamientos penales conexos, incluidas de mujeres que solicitan atención posterior al aborto y profesionales de la salud;

f) Velar por que se apliquen todas las vías legales posibles para volver a examinar y revisar los casos de mujeres encarceladas por cargos relacionados con abortos a fin de garantizar su liberación, incluso mediante un indulto presidencial;

g) Reforzar la condición y el mandato del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y asegurar la provisión de recursos presupuestarios y humanos adecuados para realizar, supervisar y evaluar las actividades dirigidas a combatir la violencia contra la mujer;

h) Ampliar las actividades del Defensor del Pueblo, en particular en lo que respecta a la recepción de denuncias de mujeres víctimas de violaciones y violencia sexual, y a la prevención del femicidio.

97. Por lo que respecta a la salud, el Gobierno debería:

a) Acelerar la aprobación del nuevo código de salud y garantizar la accesibilidad y asequibilidad de los servicios y productos de salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos modernos y seguros, los anticonceptivos orales y los de emergencia (a largo plazo o permanentes), y adoptar un protocolo para facilitar el acceso a las farmacias, clínicas y hospitales;

b) Proporcionar a las mujeres y las niñas acceso a servicios de aborto y de atención posterior al aborto de alta calidad en todos los centros de salud pública, y aprobar directrices sobre la confidencialidad médico-paciente en esta esfera;

<sup>26</sup> La Relatora Especial señala a la atención del Gobierno las recomendaciones que figuran en su informe temático sobre el enfoque basado en los derechos humanos respecto de los servicios integrados y las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer, prestando especial atención a los centros de acogida y las órdenes de protección (A/HRC/35/30).

c) **Elaborar cursos de formación para los profesionales de la salud sobre la práctica de abortos legales, en particular cuando exista un riesgo para la vida o la salud física y mental;**

d) **Asegurar que la educación sobre salud sexual y reproductiva adecuada a la edad, amplia y sólida desde el punto de vista científico sea un componente obligatorio del programa de estudios para adolescentes, que incluya información sobre la prevención de los embarazos precoces y el acceso al aborto, y hacer un seguimiento de su aplicación.**

98. **En cuanto a los entornos educativos, el Gobierno debería:**

a) **Asegurarse de que las escuelas participen plenamente en la promoción de un entorno de protección para los niños, y ayudar a promover dicho entorno. Es menester que las autoridades públicas, las comunidades, los maestros, los padres y las organizaciones de la sociedad civil aúnen esfuerzos para garantizar una mejor protección contra la violencia (A/HRC/23/35/Add.2, párr. 97);**

b) **Garantizar la concesión de reparaciones y recursos a los supervivientes de la violencia sexual en escuelas y universidades, incluso mediante una disculpa pública y otras medidas apropiadas de reparación para los niños supervivientes de la violencia sexual y sus familias.**

99. **Por lo que respecta a las mujeres detenidas, el Gobierno debería mejorar las condiciones carcelarias de las mujeres y sus hijos, en particular en el sentido de ofrecerles servicios sanitarios adecuados, como atención obstétrica y ginecológica, y tener en cuenta la perspectiva de género en el encarcelamiento de mujeres y niñas, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (las Reglas de Bangkok).**

100. **En relación con las mujeres migrantes y refugiadas, el Gobierno debería:**

a) **Redoblar los esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, en particular las venezolanas y colombianas, y garantizar que tengan acceso pleno y en condiciones de igualdad a los procedimientos de asilo y/o a alternativas migratorias, de conformidad con la recomendación general núm. 32 (2014) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres;**

b) **Fortalecer la capacidad de investigación de la Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía, garantizar que se identifique debidamente a las víctimas de la trata que puedan necesitar protección internacional y se las remita a los procedimientos de asilo, y velar por que se disponga de recursos financieros y técnicos suficientes para que se pueda proteger y asistir a las víctimas de la trata, incluso mediante el establecimiento de albergues más especializados.**

101. **Por lo que respecta a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, el Gobierno debería:**

a) **Aprobar un plan de acción nacional específico sobre violencia contra las mujeres indígenas, que incluya medidas especiales temporales apropiadas para acelerar su plena participación en los niveles de adopción de decisiones, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;**

b) **Consultar sistemáticamente a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias y recabar su consentimiento libre, previo e informado en los procesos de adopción de decisiones relativas a proyectos a gran escala de explotación de recursos naturales que repercutan en sus derechos e intereses legítimos;**

c) **Investigar los casos de presunta violencia sexual perpetrada por trabajadores vinculados a proyectos a gran escala contra mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias.**

102. Respecto de las mujeres con discapacidad, el Gobierno debería reforzar la aplicación de la legislación y establecer mecanismos accesibles de seguimiento y presentación de informes para detectar, prevenir y combatir todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, contra las mujeres y las niñas con discapacidad, de conformidad con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/ECU/CO/2-3, párr. 32).

103. En relación con las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, el Gobierno debería tratar la cuestión del estigma y la discriminación que sufren estas mujeres, así como la falta de medidas de protección de que gozan, entre otras cosas mediante la sensibilización pública acerca de sus derechos, en cooperación con la sociedad civil, y adoptar medidas para prevenir y sancionar toda práctica considerada como “deshomosexualización” o “tratamiento de reorientación”.

104. Por lo que respecta a la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación y en línea, el Gobierno debería reforzar el mandato del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación a fin de erradicar las representaciones discriminatorias y sexistas de la mujer en los medios de comunicación; garantizar que no se restrinjan las actividades y la libertad de expresión de los representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en temas relacionados con los derechos de la mujer, y formular leyes que tipifiquen como delito las nuevas formas de violencia en línea contra las mujeres y las niñas, como recomendó la Relatora Especial en su informe sobre la violencia en línea contra la mujer (A/HRC/38/47).